Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5293.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8223.

CONSEJO PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Plan de condiciones bajo el cual se dá en arriendo por el término de cuatro años el huerto del suprimido convento de Capuchinos de esta ciudad, cuyo remate se verificará el dia 25 del corriente à las doce de su mañana en el despacho del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia.

- 1. El arriendo empezará á contar el die 1.º de Noviembre de este año y concluira el 31 de Octubre de 1870.
- 2. El arrendador deberá cultivar la finca á uso y costumbre del pais y de buen labrador, quedando sujeto de lo contrario à pagar los perjuicios que su falta de cumplimiento á esta condicion ocasionare.
- 3. No podrà el arrendatario cortar ni arrancar ningun árbol de los que existen en dicho huerto á no ser cuando lleguen à secarse, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento de la secretaría de esta Diputacion provincial para que determine si puede utilizarse de ellos ó si han de ser destinados à la venta ú otro objeto, dehiendo siempre el arrendatario plentar otros tantos àrboles de la misma especie ó de la que designe la Diputacion bajo el concepto de que se le indemnizará por la misma la diferencia ó esceso de coste que acaso hubiere.
- 4. Al concluir el arrendamiento deberá entregar la persona que lo tome en el mismo estado que los reciba, todos los aperos, útiles de labor y cualquiera otra cosa que à su ingreso tuviese en su poder ó se le entregare.

- 5. La renta que servirá de tipo para la subasta se fija en dos mil reales anuales que deberá satisfacer el arrendatario en dinero metálico sonante, con esclusion de todo papel moneda en la depositaría de la Diputacion provincial por cuatrimestres adelantados, debiendo tener efecto el primer pago el dia primero de Noviembre de este año y los demas sucesivamente al vencimiento de cada cuatro meses. El contrato del presente arriendo podrá prorogarse por dos años mas siempre que así convenga á las partes por comun acuerdo.
- 6. Para el pago de la renta y puntual complimiento de las condiciones con que se verifica el arriendo, deberá el arrendatario otorgar y presentar à dicha corporacion la correspondiente escritura de fianza la cual ha de ser á satisfaccion de aquella.
- 7. El arrendaterio no tendrá derecho à rebaja ó indemnizacion alguna sea cual fuere la causa que al efecto alegare, aun cuando consista en infortanios de tiempo, nuevos impuestos ú otras circunstancias fortuitas.
- 8. Al concluir el arriendo se abonará al conductor saliente por el entrante el valor de los estimos que se encuentren en el huerto siempre que no esceda de la cantidad de 50 libras y estará obligado á pagar las desmejoras con que lo deje respecto al estado con que lo hubiere recibido de la Diputacion todo á justa tasacion de peritos que nombrarán, en el primer caso ambos conductores, y en el segundo seràn nombrados, uno por la Diputacion que entiende en el arriendo y el otro por el conductor saliente. En caso de discordia, será dirimida por un tercero nombrado por el Sr. Gobernador. Los gastos que ocasionen estas diligencias se costearán por mitad entre aquella y los conductores de quienes se trata. if ab esched as right y as
 - 9. La persona á cujo favor quede ad-

judicado este arriendo deberá satisfacer al conductor saliente el precio á que asciendan las mejoras ó estimos que haya hecho en el huerto previa tasacion de peritos nombrados por ambos conductores respectivamente y por un tercero en caso de discordia que lo será por el Sr. Gobernador. Se reputaràn en baja de este abono el importe de las desmejoras que acaso se encuentren en el huerto, previa tasacion en el modo prescrito, cuyo importe se dedacirá del de las mejoras que se hayan de abonar y servirà de este modo de compensacion al conductor entrante. Este deberá estraer del huerto durante los cuatro años del arriendo todas las mejoras cuyo importe haya satisfecho, pues de ningun modo se le abonará mayor cantidad que la de 50 libras por razon de estimos al terminar el

- 10. El arrendatario ó conductor estarà obligado á mantener los enseres y demes pertenecientes á la noria de dicho huerto en el estado en que se encuentren cuendo los reciba.
- 11. El arrendatario satisfarà al escribano de remates del gobierno de esta provincia en el acto de adjudicarse á su favor el arriendo de la finca los derechos de remate y escritura de fianza del mismo modo que se exigen los derechos llamados consignados. Palma 1.º de Octubre de 1866. El Gobernador—Cárlos de Pràvia,—P. A. del consejo. Sebastian Font y Miralles, secretario.—Es copia.

Núm. 8224.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVÍNCIA
DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse con las formslidades de costumbre al arrendamiento en pú-

blica subasta de las fincas urbanas sitas el la ciudad de Ibiza, se hace saber al público por medio de los periodicos de esta capitan y Boletin oficial de la provincia, á fin de que, los que gusten tomar parte en la licitacion, puedan hacerlo el dia 22 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en los puntos y ante las Autoridades y funcionarios que se espresaràn, con sujecion á las bases y tipos que se insertan en el adjunto pliego de condiciones:

Fincas que salen en arriendo.

NÚMERO 78 DEL INVENTARIO.—Una casa nombrada del canónigo Costa procedente del clero Catedral, sità en la ciudad de Ibiza y su calle Mayor, linda con la propia calle, con la Portella y con la del canónigo D. Francisco Ravell. Tipo anual de la subasta, 80 escudos.

número 79 del inventario. — Otra idem procedente del mismo clero, sita en dicha ciudad y á la parte de arriba del cuerpo de guardia de la puerta nueva, linda con la referida puerta y calle de su nombre. Tipo de la subasta, 6 cscudos.

número S1 DEL INVENTARIO. — Otra idem llamada ne Eneta procedente del mismo clero, sita en dicha ciudad, calle del Pasadiso, linda con casas de José Hernandez y D. Antonio María Roselló. Tipo anual de la subasta, 10 escudos.

NÚMERO 82 DEL INVENTARIO. —Otra idem llamada can Rañech, procedente del mismo clero, sita en el arrabal de la Marina de dicha ciudad y calle de la Peña, lindante con casas de Galdina, y la que habita la Cayetana. Tipo anual de la subasta, 4 escudos.

número 83 del inventario. — Otra idem llamada den Compañy, procedente del mismo clero, sita en el propio arrabal y calle, lindante con la casa que habita Rosa Guasch y el callejon de la calle oscura. Tipo anual de la subasta, 8 escudos 334 milésimas.

Pliego de condiciones para el arriendo de las espresadas fincas.

1. La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, asistido del Administrador que suscribe, promotor fiscal de Hacienda y escribano de la misma; y en Ibiza ante el Sr. Alcalde, promotor fiscal, un escribano y Administrador subalterno del ramo.

2. No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la del tipo á cada finca señalado, el cual deberá regir en la subasta.

3. Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado, por lo que respecta á las dos primeras fincas puesto que su tipo escede de 50 escudos, siendo la licitacion á la voz en las restantes, en la cual se admitiran posturas y pujas à la llana.

4.ª Los pliegos se rubricarán por los portadores à presencia del Sr. Presidente de la subasta, en el acto de ser entregados, sin que les quede el derecho de retirarlos despues, bajo pretesto ni motivo al-

5. A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas para el arrendamiento de las dos primeras fincas, estendiéndose acta de las circunstaneias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que serà firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo savor quede el remate. Seguidamente se procederá à la subasta de las restantes en la forma ya indicada.

6. La adjudicacion recaerá en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si en las presentadas por pliego cerrado resultaren dos ó masiguales, se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de quince minutos, en cuyo acto tomarán parte solamente los autores de las preposiciones que hubieren causado el empate.

7.ª No se admitirá postara à ninguno que ses deudor á la Hacienda por cualquier

8.ª El arriendo será por tres años que darán principio en 1.º de Enero de 1867 y terminaran en 31 de Diciembre de 1869.

9.ª El arrendatario deberà satisfacer en esta Administracion el importe del inquilinato ò arrendamiento por tercios de anualidad anticipados, efectuando el primer pago el dia que entre en posesion de aquel.

10. Será de cargo del inquilino, la conservacion ordinaria del edificio arrendado, debiendo entregarlo al finalizar el contrato, en el mismo estado que lo reci-

11. Si durante dicho tiempo dejase de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuacion del arriendo, caducará este, y serà reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado, prorateàndola del tiempo del desaucio.

12. En el caso de no verificarse los pagos en el modo y forma establecidos, se le obligará à efectuarlos con arreglo á las le-

yes y órdenes vigentes.

13. Es condicion precisa la de que el arrendatario presente en el acto del remate fianza propia, o por medio de persona competentemente abonada para responder al cumplimiento del contrato.

14. Verificada la adjudicacion se remitirá el espediente original à la autoridad competente para que lo apruebe, si lo hallase conforme, quedando en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate, à fin de prevenir todo incidente.

15. El rematante entrará en posesion del arriendo el dia ya citado, previa aprobacion de la subasta á su favor.

16. Si el rematante no cumpliere alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederà con arreglo á instruccion.

17. Los gastos y demas ocurrido en la subasta seràn de cuenta del arrendatario. Palma 13 Setiembre de 1866 .- José Villegas Cantolla.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliescudos anuales por el ga á pagar arriendo de la casa sita en la ciudad de e manzana nú-con arreglo al pliego de con-Ibiza calle de diciones del que me hallo bien impuesto.

Fecha y firma.

Núm. 8225.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Llubí.

Debiendo proveerse la plaza de médico cirujano titular de este distrito dotado con el sueldo anual de 300 escudos con la obligacion de visitar 150 familias pobres, y dos escudos mas por cada una que esceda de este número. Las obligaciones del profesor que se incluiràn en la escritura de contrata, son consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito en la propia Secretaría dentro el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletio oficial de esta provincia. Llubí 1. º Octobre de 1866 .= El Alcalde. - Arnaldo Castell. - P. A. D. A. -Antonio Socias Secretario.

Núm. 8226.

el modo crearito, ages importone deduci-

oda ob naved es ero saccioni est of le la

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Por disposicion de este Juzgado se saca à pública subasta por término de veinte dias una casa sita en la falda del castillo de Bellver, término de esta ciudad consistente en planta baja, un piso y terrado, rodeado de un jardincito y cercado de pared; linda por Norte con el traste número ciento treinta y seis de don Bartolomé Ferrer, por Este con camino de la Bonanova, por Sur con el traste número ciento treinta y tres de Antonio Palliser y por Oeste con camino de establecedores, tasada en tres mil libras mallorquinas y propia de Tomas Mayor y Dols. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberan acudir á los estrados de este Juzgado estableeido en la plaza de las Copiñas el dia veinte y seis de octubre próximo, á las once de su mañana hora señalada para cerrar el remate, en la inteligencia que serán de cargo del comprador las costas y gastos que se originen en la subasta y el traspaso. Palme 29 de setiembre de 1866 .- Joaquin Pojol y Muntaner .- V. B. - Villalonga. tichiendo procederes son las formalida-

Núm. 8227.

Audiencia territorial de Mallorca. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Mariano Guasch de Pedro en 4 de Enero de 1839, aute D. Rafael Oliver, vende á Antonio Marí y Colomar un pedazo de tierra de la hacienda que posee eu la parroquia de Santa Eulalia.

María Guasch en 3 de Enero re 1839 ante D. Roque Sentí hace donacion à su hijo Juan Noguera y Guasch de la hacienda de su pertenencia.

Juan Ferrer en 5 de Enero 1839 ante D. Roque Senti hace donacion à Jaime Ferrer de Juan de parte de la hacienda y otra porciones de tierra de su pertenencia.

Eulalia Juan en 7 de Febrero de 4839 ante D. Roque Senti hace donacion à Juan Colomar de Antonio de la hacienda y tierra que posee en el lugar del Caná.

Maria Guasch de Josè en 4 de Junio de 1839 ante D. Roque Senti hace donacion à Juan Mari de Juan de la hacienda de su

Antonio Ferrer de Jaime en 5 de Setiembre de 1839, ante D. Rafael Oliver vende à Josè Juan de Miguel un pedazo de tierra sito en San Carlos.

María Juan de Miguel en 27 de Setiembre de 1839 ante D. Rafael Oliver vende con facultad de redimir á favor de José Colomar de José toda la tierra y árboles que tiene en el pueblo de San Cárlos.

Francisco Vich de Francisco en 11 de Octubre de 1839 ante D. Rafael Oliver vende á Juan Guasch de Juan un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Antonio Marí de Francisco en 15 de Octubre de 1839 ante D. Rafael Otiver vende à Juan Guasch de Juan un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Antonio Marí de Francisco en 45 de Octubre de 1839, ante D. Rafael Oliver vende con facultad de redimir à favor de Cosme Juan de Mariano un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia, lugar de Can Mateu.

José Guasch de José en 20 de Noviembre de 4839 ante D. Vicente Gotarredona entrega à censo enfiteutico à Antonio Escandell de Antonio una porcion de tierra sita en Santa Eulalia.

Bartolomé Marí do Bartolomé en 25 de Noviembre de 1839 ante D. Roque Senti hace donacion à su hijo del mismo nombre de la hacienda de su pertenencia.

Jaime Marí en 44 de Diciembre de 1839 ante D. Roque Sentí hace donacion de la mitad de la hacienda à su bijo Jaan Mari.

Bartolomé Ferrer en 31 de Diciembre de 1839 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Matías Ferrer de tres porciones de tierra sitas en Santa Eulalia.

Andres Ferrer en 18 de Enero de 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Jaime Ferrer de la hacienda que posee.

Francisca Ferrer de Pedro en 20 Agosto de 1840 ante D. Roque Senti hace donacion à Pedro Tur de Jaime de la hacienda que tiene de parte de su padre.

Antonio Ferrer de Jaime en 25 de Agosto de 1840 ante D. Pedro Jasso vende á 1842 ante D. Narciso Puget hace donacion José Juan y Marí un pedazo de tierra en 🎏 San Cárlos lugar de Adsaró.

Catalina Tur en 21 de Noviembre de 1840 hace donacion á su ahijada María Ribas de la hacienda que su esposo lo renun.

Catalina Clapes en 28 de Noviembre de 4840 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion à su hijo Jaime Ramon de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

Bartolomé Colomar en 29 de Diciembre de 1840 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José Colomar y Juan de la haciendo de su pertenencia.

Antonio Marí en 30 de Enero de 1841 ante D. Roque Senti hace donacion à su hijo Jose Mari y Ferrer de la hacienda que posee.

Francisco Yern de Bartolomé en 14 de Febrero de 1841 ante D. Pedro Jasso permuta á Antonio Juan y Guasch una hacienda sita en Santa Eulalia.

María Escandell en 8 de Mayo 1844 hace donacion per ante el notario D. Roque Sentí, á su hija María Ripoll de la hacienda que posee.

María Riera en 25 de Setiembre de 1841 ante D. Narciso Puget hace donacion á sn hijo Juan Noguera de la hacienda y tierra nombrada can Vicent Rened.

Francisca Escandell de José en 23 de 0c. tubre de 1841 ante D. Vicente Gotarredona vende à D. Juan Torres de Antonio una tercera parte de una hacienda sita en Santa Eulalia nombrada can Pernad.

Miguel Juan en 31 de Octubre 1841, an-D. Narciso Puget hace donacion á su hijo José Juan y Torres de una hacienda y dos porciones de tierra sitas en Santa Eulalia.

Isabel Torres y Torres en 29 de Noviembre de 1841, ante D. Vicente Gotarredona hace donacion à Vicente Torres de Vicente de un pedazo de tierra que le correspondió por legítima sito en Santa Gertrudis.

María Juan de Vicente ed 25 de Abril de 1842 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Vicente Ferrer de la hacienda nombrada can Pep Sostre de Morna y de dos pedazos de tierra sitos en la parroquia de Santa Eulalia y á su hijo José Ferrer de otra hacienda en la parroquia de San Cárlos.

Vicente Juan y Mari en 28 de Mayo de 1842 ante D. Pedro Jasso hace donacion à su hermano Antonio Juan de tres porciones de tierra sitas en el distrito de Santa Eu-

Pedro Guasch y Torres en 9 de Setiembre de 1842 ante Pedro Jasso vende á Miguel Juaa y Colomar una porcion de tierra sita en Santa Eulalia.

Antonio Noguera v Mari en 14 de Setiembre de 1842 ante D. Vicente Gotarredona vende à Juan Noguera un pedazo de tierra en Santa Eulalia.

María Guasch de Vicente en 7 de Octubre de 1842 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo José Jener de la hacienda nombrada des Gordi en San Cárlos.

José Yern de Pedro en 29 Octubre 4842 ante D. Vicente Gotarredona cede á Pedro Yern de Pedro un pedazo de tierra sito en San Cárlos.

D. Miguel Ferrer yArabi en 24 de Noviembre de 1842 ente D. Miguel Pizà y Nadal vende à D. Pedro Jasso me dio huerto que poseia en el distrito de Santa Eulalia.

Antonio Juan en 14 de Di ciembre de à su hijo Mariano Juan de una hacienda sita en San Cárlos y de una porcion de tierra

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

la elaboracion de cajelíllas, ha tendo à hien

-old ordsigit us aymod semet neat deb Mes de mayo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los dias que se espresan.

Declarada col a declar mercancias Declarada col a decour Que resultó col a decura Que resultó col a decura Que resultó Col a decura Que resultó Col a decura Que resultó Col a decura Que resultó Col a decura Col a decura	Número de la factura cuando la salida sea por esportacion cabotaje. NÚMERO, Nombres de los remitentes Puntos de dest	tino Especies. Unidad.	CANTIDAD	Sr. Conde de Aranagaciado por el Embaiadores e la
Aleparres. id. 415 115 Aceitunas. id. 69 69 Aceite de olivas. id. 230 230 id. de almodras. id. 476 176 Aleidardo. id. 920 920 id. El mismo. id. id. id. 1840 1840 15 José Paigderengols. id. id. id. 1840 1840 15 José Paigderengols. id. id. id. 1518 1518 Embutidos, id. 23 23 id. Almendron. id. 32 23 id. Ganade cerda. id. 1518 1518 Embutidos, id. 23 23 id. Marino Roster. id. Albencoges. id. 32 23 id. Marino Roster. id. Queso. id. 575 575 31 Marino Roster. id. Queso. id. 575 575 32 Marino Roster. id. Queso. id. 575 575 34 Gabriel Cell. Mahon. Arroz. id. 1805 1805 2 El mismo. id. Arroz. id. 1805 1805 2 El mismo. id. Arroz. id. 1805 1805 3 El mismo. id. 34 Arroz. id. 1805 1805 3 El mismo. id. 34 Arroz. id. 1805 1805 3 El mismo. id. 34 Arroz. id. 1805 1805 3 El mismo. id. 34 Arroz. id. 1805 1805 3 El mismo. id. 34 Arroz. id. 1805 1805 3 El mismo. id. 34 Arroz. id. 1805 1805 3 El mismo. id. 34 Areite de olivas. id. 828 828 3 El mismo. id. 34 Areite de olivas. id. 1863 1803 3 El mismo. id. 34 Areite de olivas. id. 1863 1803 3 El mismo. id. 34 Areite de olivas. id. 1863 1803 3 D. José Foster Galceran y Alzina. Palma 29 de mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina. Palma 30 Mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina. Palma 30 Mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina. Palma 30 Mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.	sea al es- tranjero ó De la Del De la	Rey do Italia, que lavieron le bonca de co- tregar las respuestas de So Sontidad y de	en la docu- Que resultó	manos ae o. m. s do Estraordinário
Agnardiente de 19 grados. id. 245 345 Naranjas. id. 4140 4140 Cerezas. id. 46 46 1 281 D. Gabriel Coll. Cartagena. Lena. id. 9200 9200 Carbon de pino. id. 2300 2300 Licores. id. 74 74 1 282 Miguel Barceló. Valencia, Lechones. id. 2300 2300 5 Bosch hermanos. id. Embuchados. id. 42 42 42 Palma 30 Mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.	3 D. José Fuster. id. 10 El mismo. josé Puigderengols. id. 15 José Puigderengols. id. Miguel Barceló. id. Mariano Fuster. id. Jacinto Bestard. id. Gabriel Coll. El mismo. id. Mahon. El mismo. id. 2 279 Gabriel Coll. El mismo. id. Bosch hermanos. Alicante.	Alcaparras. Aceitunas. Aceite de olivas. id. Alcaparras. id. Aceite de olivas. id. Almendron. id. id. Ganado cerda. Manteca de cerdo. Embutidos. Albaricoques. id. Queso. Aceite de almendras. Vino tinto. Aceite de olivas. Jabon duro. Vino tinto. Aceite de olivas. Jabon blando. id. Aceite de olivas. id. Leña de olivo. id. Aceite de olivo. id. Aceite de olivas. id. Aceite de olivas. id. Aceite de olivas. id. Aceite de olivas. id.	415 415 69 69 230 230 476 476 920 920 1840 1840 575 575 1518 1518 23 23 322 322 575 575 207 207 44 44 1805 1805 3864 3864 828 828 2070 2070 644 644 1863 1803 138 138 345 9200 9200 9200	entie. Al verificarlo, S. M. el siguiant ask.Non a: Ins enguetas man que el Rey mé so liftad de su flavin teo Pienipolencia lers para mi, es Al dar principi el de espresar à jers para mi, es alta consideration tento los sentimie alta consideration con respenda reisas votos que forme sobre su fical l'as bondiga eq reisas con respenda, en con espanola, en contes sentimientes con la satisme denes de mi Sobe cales sentimientes denes de mi Sobe cales sentimientes denes de mi Sobe cales sentimientes denes de conce denes de mi Sobe cales sentimientes denes de conce denes de
Palma 30 Mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.	1 281 D. Gabriel Coll Cartagena. 1 282 Miguel Barceló Valencia. 5 Bosch hermanos id.	Agnardiente de 19 grados. id. Naranjas. id. Cerezas. id. Leña. id. Carbon de pino. id. Licores. id. Lechones. id. Embuchados. id.	245 345 4140 4140 46 46 9200 9200 2300 2300 74 74 2300 2300	penda, à estrechar que foliamente un que en interés de, se respectiva auti cada vez más latt dré por rany dist la ejroussa que u me digro de la al- y de la conhanza
	Palma 30 Mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.	conferment		

Núm. 8229.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Mayo de 1866.

bellero Da Silva Cabral, y el Consejero ha- i de Imprestos indirectos, aeraño de la misma Sr. Baron de Hortega. 1

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el dia que se espresa.

Número de la declara- cion ú hoja de adeudo en que se despachan cuando la importa- cion sea del estanjero ó Ultramar. NÚMERO, cuando la introduccion se verifique por cabotage. De la li- cenciade cenciade estanjero ó Ultramar.	Nombre de los consignatarios o personas á quienes vienen dirigidas las mercancías. Punto de procede	adeades tos derechos correspondientes eta	Observaciones CANTIDAD Declarada Que resultó en la documentacion. despacho.
43 D 654 3174	. José Buades Gandía Alicante.	. Judias kils id.	34960 34960
Palma 29 de mayo de 1866.—Ga	briel Galcerán y Alzina.	portide 613 en los bienneos suguentes!	emero certribuyan vacetras distinuoldas ;
	Francisco Vidal Habana. Juan Bosch y Ferrer Valencia.	. Aguardiente de caña Litros kils	121 421 1351 1351
Palma 30 Mayo de 1866.—Ga	briel Galcerán y Alzias.	iguebos anos, Madrid 19 de Seriembra de 1886; Rerzanellane, Sr. Comisionado, i	mi Gobierna z Ania reminno el Sr. Coade, a quino acom-

(Caceta del 27 de Setiembre.)

aprehension du un reo, 10 caballerias, 120

arrobas noeve libras de labaco y 40 li-

MINISTERIO DE ESTADO,

Cancillería.

Ayer á las cuatro de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Conde de Avila; el cual, préviamente anunciado por el Sr. primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á manos de S. M. sus credenciales de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal en esta corte.

Al verificarlo, el Sr. Conde dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de poner en las augustas manos de V. M. la carta en que el Bey mi Soberano me acredita en calidad de su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M.

Al dar principio à esta mision, tan lisonjera para mí, es mi primer deber, Señora,
el de espresar à V. M. en nombre del Rey,
tanto los sentimientos de sincero aprecio y
alta consideracion de que S. M. se halla penetrado con respecto à V. M. cuanto los
votos que forma para que la Providencia
bendiga su reinado, y derrame sobre V. M.
sobre su Real Familia y sobre la noble nacion española, nuestra hermana y vecina, à
quien nos unen tan vivas simpatías, toda la
ventura à que son acreedores.

Con la satisfaccion de ser intérprete de tales sentimientos, y obedeciendo à las órdenes de mi Soberano, me hallo, Señora, en el deber de concurrir, en cuanto de mí dependa, à estrechar los vínculos de amistad que felizmente unen à las dos naciones, y que en interés de àmbas y sobre la base de su respectiva autonomía, conviene que sean cada vez más íntimos y cordiales. Me tendré por muy díchoso, Señora, si legro, en la ejecucion que dé à estas órdenes, hacerme digno de la alta benevolencia de V. M. y de la confianza de su Cobierno.

Y S. M. tuvo à bien contestar:

«Sr. Ministro: Esperimento viva satisfaccion al recibir la carta que os acredita en calidad de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal cerca de mi Persona.

Los sentimientos de cordial amistad y de sincero aprecio que me habeis espresado á nombre de vuestro Soberano, hallan en Míla más sentida y leal correspondencia, y no puedo ménos de formar vehementes votos por que la Providencia conceda dicha y prosperidad al Rey, à su augusta Familia y á la hidalga nacion portuguesa.

El objeto de la mision que el Rey ha confiado à vuestra persona, cuya eleccion aplaudo, no puede ser mas digno y elevado. Conservar y estrechar los vínculos que unen á los dos pueblos hermanos y vecinos de la Península, para su bienestar y felicidad recíproca, ha sido y será siempre mi constante anhelo.

Para el logro de un fin tan noble, al que espero contribuyan vuestras distinguidas cualidades personales, podeis contar desde ahora, Sr. Ministro, con toda mi benevolencia y con la disposicion mas cordial de mi Gobierno.»

Acto contínuo el Sr. Conde, á quien acompañaban el Secretario de su Legacion, Caballero Da Silva Cabral, y el Consejero honorario de la misma Sr. Baron de Hortega, despues de haber entregado á la Reina la respuesta de su Soberano á la recredencial de D. Juan Tomas Comyn, su Ministro Plenipotenciario que ha sido en Lisboa, pasó á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de sus respetos.

S. M. la Reina recibiò ayer, acompañados del señor primer Introductor de Embajadores, al Escmo. señor Nuncio Apostólico, al Escmo, señor Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas, y al de S. M. el Rey de Italia, que tuvieron la honra de entregar las respuestas de Su Santidad y de dichos augustos Soberanos á las recredenciales del Embajador de S. M. D. Francisco Javier de Istúriz, y de sus Ministros Plenipotenciarios Marques de Alhama y D. Augusto Ulloa, que estuvieron acreditados en Roma, Bruselas y Florencia, así como á la credencial del duque de Rivas, su Ministro Plenipotenciario en esta última capital. El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas puso ademas en las Reales manos cartas autógrafas de sus augustos Soberanos, y tuvo la honra de despedirse de S. M. con motivo de ausentarse temporalmente de esta corte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Visto el espediente instruido en la Direccion general de Impuestos indirectos á consecuencia de varias instancias de los fabricantes de lienzos de las provincias de Valencia, Valladolid, Bilbao y Navarra pidiendo se reforme, ó que al ménos se aclase de una manera conveniente y más beneficiosa á la industria la partida 613 del Arancel vigente, relativa á sacos para envases:

Considerando que la actual redaccion de la citada partida perjudica á la industria nacional que se ocupa en la fabricacion de tejidos para saquerio, por cuanto los sacos concluidos satisfacen menores derechos que la tela, primera materia empleada en su confeccion:

Considerando que los ingresos del Tesoro público pueden asimismo perjudicarse
al aplicar las Aduanas la mencionada partida, por ser muy fácil y probable introducir
á la sombra de los módicos derechos establecidos y aparentando la forma de sacos,
telas para diversos usos, lo cual debe evitarse subsanando el defecto de redaccion
que puede dar motivo á esta clase de fraude:

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que los sacos varíos que se importen del extranjero adeuden los derechos correspondientes á la partida en que se hallen comprendidos los tejidos de que se compongan; y que teniendo presente lo prevenido en la nota 116 del Arancel, adenden el módico derecho establecido en la partida 613 solo los sacos que se presenten al despacho sirviendo de envase, quedando en su virtud reformada la redaccion de la mencionada partida 613 en los términos siguientes: »Sacos que se introduzcan sirviendo de envase. (Véase la nota 116.)»

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero D. Evaristo de Castro y Rojo á la Seccion de Guerra y Marina del espresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochecientos sesenta y seis.—Está rubricado de Ia Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Rafaél Liminiana y Brignoles como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del espresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta creada por mi decreto de 25 de Noviembre de 1865 para abrir una informacion acerca de los puntos que el mismo decreto menciona, á los Consejeros de Estado D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. José Caveda, correspondientes á las Secciones de Gnerra y Marina, de Hacienda y de Gobernacion y Fomento del mismo Consejo, en reemplazo de los designados en la citada fecha que cesaron por haber dimitido sus cargos.

Dado en Palacio à veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Esemo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 28 de Agosto ximo pasado, dando conocimiento del encuentro que por la fuerza del cuerpo de su cargo en la persecucion de un convoy de contrabando tuvo lugar en las inmediaciones de los pueblos de Montejaque y Benaojan, en la provincia de Màlaga, contra varios contrabandistas y considerable número de escopeteros que de los indicados pueblos salieron à protegerlo; S. M. en vista del brillante comportamiento observado por el Subteniente D. Juan Orcal v fuerza de su mando, que ha llenado cumplidamente sus deberes consiguiendo despues de sostener un nutrido fuego, la aprehension de un reo, 40 caballerías, 123 arrobas nueve libras de tabaco y 10 li-

bras de papel con el sello del Estado para la elaboración de cajetillas, ha tenido à bien disponer que en recompensa de tan distinguido servicio se le den las gracias en su Real nombre, y que al Subteniente Orcal se le tenga presente por el espresado servicio para las ventajas que pueda darle derecho en su carrera, el cual se anotará para lo que haya lugar en las filiaciones de los individuos de tropa que lo prestaron.

De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 4866.—Valencia.—Sr. Inspector general de Carabinero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Administracion locul — Negociado 5.º Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente relativo à la separacion de D. José Luciano Perez del cargo de Diputado provincial por el partido de Novelda, remitido por V. S. en 29 de Agosto próximo pasado, con la ampliacion mandada practicar por Real orden de 31 de Julio anterior:

Resultando de la referida ampliacion que D. José Luciano Perez ha justificado verbalmente y por escrito su falta de asistencia à las secciones de la Diputacion de esa provincia, disculpando su ausencia la peligrosa enfermedad de su anciana madre, cuya vida dependia en parte de la asistencia indispensable que su hijo debia prestarla:

Considerando que la falta del referido sujeto á las sesiones de la Diputacion no ha impedido que esta tome acuerdo:

Considerando que del espediente no resulta contradicha ó desvirtuada la causa que impidió á Perez concurrir á la capital despues de las primeras sesiones:

Considerando que los tres requerimientos prevenidos por la ley se han verificado en dias consecutivos:

Considerando que en el espediente se advierte falta de tramitación, puesto que no se han oido los descargos del interesado:

Considerando que omitido el único tràmite que la ley concede para la defensa y justificacion del Diputado, el espediente estaba incompleto al servir de fundamento à la Real órden de 8 de Junio último;

S. M. ha tenido á bien desestimar la reclamacion de la Diputacion de esa provincia dejando sin efecto la Real órden ántes citada de 8 de Junio anterior, y rehabilitar á D. José Luciano Perez en el ejercicio del cargo de Diputado provincial, segun dispuso V. S. en comunicacion de 24 de Julio último.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.